



Asamblea General

Distr. general
9 de marzo de 2005
Español
Original: árabe/inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas recibidas de los Estados Miembros

Adición

Nota de la Secretaría*

Índice

	<i>Página</i>
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros	2
Pregunta 1. ¿Cabría definir un objeto aeroespacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?	2
Pregunta 2. ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discurra por el espacio aéreo o por el espacio ultraterrestre?	3
Pregunta 3. ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?	3
Pregunta 4. ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discurra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discurra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?	4

* El presente documento se preparó sobre la base de las respuestas recibidas de los Estados Miembros después del 26 de enero de 2005.



Pregunta 5. ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?	4
Pregunta 6. ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?	4
Pregunta 7. ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre y existen ya reglas de derecho consuetudinario internacional aplicables al paso de dichos objetos?	5
Pregunta 8. ¿Existe alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre?	5
Pregunta 9. ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre?	5
Pregunta 10. ¿Cuáles son las diferencias entre el régimen jurídico del espacio aéreo y el del espacio ultraterrestre?	6

II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros*

Pregunta 1. ¿Cabría definir un objeto aeroespacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?

Jamahiriya Árabe Libia

[Original: árabe]

La definición propuesta no incluye información suficiente sobre las características del objeto aeroespacial, por una parte, ni en ella se hace referencia a la función de dicho objeto, la cual lo distingue de otros objetos aeroespaciales.

Pregunta 2. ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discorra por el espacio aéreo o por el espacio ultraterrestre?

Jamahiriya Árabe Libia

[Original: árabe]

1. Aunque el espacio ultraterrestre ha quedado internacionalmente reglamentado mediante tratados internacionales, en particular el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo), y otros principios establecidos por la comunidad

* Las respuestas se reproducen en la forma en que se recibieron.

internacional, no se ha elaborado una definición concreta del término “espacio ultraterrestre”. No obstante, en virtud de esos tratados y principios se reglamenta la condición jurídica de los objetos aeroespaciales cuando se encuentran en el espacio ultraterrestre.

2. En cuanto al espacio aéreo, el desplazamiento de los objetos aeroespaciales se rige por principios concretos en virtud de los cuales los Estados partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional¹ de 1944 (el “Convenio de Chicago”) reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio. El reconocimiento de ese principio dio por resultado el establecimiento de normas de derecho internacional consuetudinario, mientras que la función del Convenio de Chicago se limitó al reconocimiento de ese principio mediante la formulación de normas concretas relacionadas con la obtención de licencias de vuelo para los distintos tipos de objetos aeroespaciales civiles y militares.

3. En la Ley de Aviación Civil N° 2 de 1965 se plasmó ese principio en relación con la soberanía exclusiva de la Jamahiriya Árabe Libia en el espacio aéreo situado sobre su territorio, tanto terrestre como marítimo. La Ley regula también el desplazamiento de las aeronaves civiles, los globos y otros objetos aeroespaciales. En el artículo 3 de la Ley se dispone que las aeronaves extranjeras podrán ser autorizadas a volar sobre el territorio libio o aterrizar en él únicamente con arreglo a un tratado internacional o un acuerdo bilateral o multilateral en que la Jamahiriya Árabe Libia sea parte. Por consiguiente, los objetos aeroespaciales están sujetos a dos regímenes diferentes, en dependencia de su ubicación.

Pregunta 3. ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?

Jamahiriya Árabe Libia

[Original: árabe]

Las características funcionales deben tenerse en cuenta al elaborar regímenes de ese tipo. No es posible establecer un régimen uniforme para esos objetos; sin embargo, ello no debería dar lugar a la violación de las normas relativas a la responsabilidad por daños ocasionados a terceros por esos objetos.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 15, N° 102.

Pregunta 4. ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discorra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discorra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?

Jamahiriya Árabe Libia

[Original: árabe]

El objeto aeroespacial debería considerarse sujeto al derecho aéreo durante su desplazamiento por el espacio aéreo situado sobre los territorios de los Estados y las aguas internacionales. Con ello se confirma el principio de la soberanía de los Estados en sus espacios aéreos respectivos, ya que se trata de un principio establecido de la costumbre internacional, reconocido por la comunidad internacional con arreglo al artículo 1 del Convenio de Chicago y en virtud del cual es preciso obtener la autorización de vuelo necesaria y atenerse al reglamento aéreo establecido en el Convenio y su anexo 2. Todo objeto aeroespacial se considera una nave espacial mientras se encuentre en el espacio ultraterrestre y está sujeto a las normas del derecho espacial internacional y a toda consecuencia que se derive de la aplicación de los tratados internacionales que reglamentan la cuestión.

Pregunta 5. ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?

Jamahiriya Árabe Libia

[Original: árabe]

Las operaciones de despegue y aterrizaje tienen lugar en el espacio aéreo. Por consiguiente, ambas operaciones deberían considerarse sobre esa base a los efectos de su marco de reglamentación.

Pregunta 6. ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?

Jamahiriya Árabe Libia

[Original: árabe]

Las normas del derecho aéreo deberían hacerse efectivas y tenerse por aplicables cuando un objeto aeroespacial de un Estado se desplace por el espacio aéreo de otro Estado. Esto se deriva del principio de soberanía de cada Estado en el

espacio aéreo situado sobre su territorio, reconocido por el derecho aéreo internacional y regido por las leyes aéreas nacionales.

Pregunta 7. ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre y existen ya reglas de derecho consuetudinario internacional aplicables al paso de dichos objetos?

Jamahiriya Árabe Libia

[Original: árabe]

Los conocimientos que se tienen de los casos relativos al paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o aterrizaje no son suficientes para elaborar normas de derecho consuetudinario sobre la autorización o no autorización de dicho paso.

Pregunta 8. ¿Existe alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre?

Jamahiriya Árabe Libia

[Original: árabe]

El paso de los objetos aeroespaciales debería estar sujeto a los principios generales del derecho aéreo internacional e interno, siempre que el despegue y el aterrizaje tengan lugar en el espacio aéreo. También debería estar sujeto a las normas que regulan el paso por el espacio aéreo de un Estado.

Pregunta 9. ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre?

Jamahiriya Árabe Libia

[Original: árabe]

Teniendo en cuenta que los objetos aeroespaciales se desplazan por la atmósfera y el espacio ultraterrestre durante algunas etapas después de su lanzamiento y durante su regreso, y a fin de asegurar la responsabilidad respecto de dicha actividad en el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, es preciso que esos objetos estén sujetos a las normas del derecho nacional e internacional relativas al registro permanente de las naves espaciales, además de las normas de matriculación que rigen para los objetos espaciales.

Pregunta 10. ¿Cuáles son las diferencias entre el régimen jurídico del espacio aéreo y el del espacio ultraterrestre?

Jamahiriya Árabe Libia

[Original: árabe]

1. En muchos aspectos, existen diferencias sustanciales entre los regímenes jurídicos internacionales del espacio aéreo y del espacio ultraterrestre, como por ejemplo:

a) El grado de desarrollo de cada uno de ellos. Las normas del derecho aéreo abarcan una amplia gama de actividades aéreas, en particular las relativas a la soberanía del Estado en su espacio aéreo, la matriculación de aeronaves y los delitos cometidos a bordo, el reconocimiento de los derechos conexos, la responsabilidad relativa a la explotación de las naves aéreas desde el punto de vista de los daños ocasionados a los pasajeros y su equipaje, el apoderamiento de naves aéreas y otras disposiciones. Las normas del derecho espacial se encuentran aún en proceso de formulación, pese a que abarcan múltiples aspectos;

b) El principio de la soberanía ocupa un lugar importante en la costumbre aérea internacional, y luego quedó reglamentado mediante el Convenio de Chicago, pero ese principio no existe respecto del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes;

c) Las normas relativas a la responsabilidad en el régimen jurídico del espacio aéreo se rigen por el derecho aéreo privado, mientras que las relativas a la responsabilidad en el régimen jurídico del espacio ultraterrestre se rigen por el derecho internacional general.

2. Existen diferencias sustanciales que deberían definirse y estudiarse a fondo.
